



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00164** - 00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese certificado catastral del inmueble objeto de pretensiones, donde se vea reflejado el avalúo del predio objeto de pretensiones para el año 2020 (art. 26.3 del C.G.P.).
- 2.- Allegue un Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble distinguido con el No. 50S – 500060, debidamente actualizado, expedido con no menos de 30 días de antelación, a fin de verificar la tradición del mismo, o la existencia de eventuales acreedores hipotecarios o titulares de derechos de cualquier otra naturaleza, pues el documento aportado data de febrero de año 2020.
- 3.- Indíquese en el libelo de la demanda el número de cédula o identificación de cada uno de los demandados, o acredite haber ejercido el derecho de petición ante las autoridades respectivas para obtenerlos y que le hubiesen sido negados.
- 4.- Indíquese en la génesis de la demanda el domicilio de cada uno de los demandados (art. 82.2 del C.G.P.).
- 5.- Indíquese en la demanda los linderos especiales del predio objeto de pretensiones, utilizando el sistema métrico decimal y definiendo el área total del mismo, aspectos que son exigidos al momento de registro de la sentencia, si fuere el caso, para los fines del párrafo del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.
- 6.- Adósesse los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante JOSÉ LUIS MONTOYA SÁNCHEZ (q.e.p.d), en su defecto acredite haber ejercido el derecho de petición ante las autoridades respectivas para obtenerlos y que le hubiesen sido negados.
- 7.- Dirijase la demanda, también en contra de herederos indeterminados de JOSÉ LUIS MONTOYA SÁNCHEZ (q.e.p.d.).
- 8.- Corríjase en la génesis de la demanda, los nombres de ELVIRA OLARTE DE GUATEQUE, INÉS OLARTE DE RAMÍREZ y de RIBERTO OLARTE ESPINOSA, tal como figuran en el certificado de tradición y libertad del inmueble litigioso.

9.- Indíquense en el acápite de las notificaciones, las direcciones de notificación de los demandados.

10.- Indíquese el correo electrónico de los testigos indicados como prueba, toda vez que se configura un requisito contemplado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 72 del 7-jul-2022